



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000050-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de febrero de 2024; la Carta N° 000121-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000050-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa ascendente a 1.5 UIT contra Gloria Matilde Rubio Castro, identificada con DNI N° 18084390, por ser responsable de la alteración al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 02 de junio de 2023; asimismo, el administrado, bajo su propio costo, realizara la medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida; el retiro de los palos de madera y mantas de polietileno que encierran el área que se encuentra al interior del polígono intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas; el retiro de todo tipo de plantaciones y mangueras utilizadas para el riego de estas; el retiro de la cubierta temporal elaborado con palos de madera y en la parte superior (a modo de techo) cubierto por esteras de carrizo, siendo el área de unos 50 m<sup>2</sup>. aproximadamente, que ocupa parte del Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas, afectaciones que se encuentran identificadas en las imágenes que obran en el Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 22 de noviembre de 2023, la cual deberá ejecutar la administrada, con la autorización previa que deberá requerir a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes para su ejecución y supervisará las labores que realice la administrada, de corresponder.

Que, mediante Carta N° 000121-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 12 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a Gloria Matilde Rubio Castro, la Resolución Directoral N° 000050-2024-DGDP-VMPCIC/MC, haciéndose efectiva en fecha 12 de febrero de 2024, según consta en el cargo de notificación que se encuentra en el presente expediente;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000050-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de febrero de 2024 y conforme lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000050-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra Gloria Matilde Rubio Castro, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remítase** la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL